

SESIÓN ORDINARIA Nro. 114-2012

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas dos minutos del jueves cinco de julio de dos mil doce, en el Salón de Sesiones "**José Figueres Ferrer**", una vez comprobado el quórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número ciento trece - dos mil doce, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Jimmy Cruz Jiménez, en sustitución de su compañero Regidor Edwin Martín Chacón Saborío, Natalia Galeano Calderón, en sustitución de su compañera Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la **Sindicatura: Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** Álvaro Enrique Chaves Lizano, **Suplente. Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario. Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria. Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

ALCALDE MUNICIPAL: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **ASESORA LEGAL:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **SECRETARIO MUNICIPAL:** Allan Sevilla Mora.-

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 051-2012.-

19:03 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 051-2012.- A las diecinueve horas tres minutos del cinco de julio de dos mil doce.- En votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión extraordinaria Nro. 051-2012.-

Para esta votación, participan los ediles Jimmy Cruz Jiménez, Dulce María Salazar Cascante y Alejandro Li Glau, en sustitución de sus compañeros, Edwin Martín Chacón Saborío, Paula Andrea Valenciano Campos y Ana Isabel Madrigal Sandí.

ARTÍCULO 2º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 113-2012.-

19:04 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 113-2012.- A las diecinueve horas cuatro minutos del cinco de julio de dos mil doce.- En votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 113-2012.

Fe de erratas: En el párrafo 2º, acápite 1, artículo 1º, capítulo 3º, léase mejor: "En virtud del acuerdo antes mencionado, la comisión se

permite fijar las 15:00 horas del miércoles 24 de julio de 2012, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad.”

Para esta votación, participan los ediles Jimmy Cruz Jiménez, Dulce María Salazar Cascante y Alejandro Li Glau, en sustitución de sus compañeros, Edwin Martín Chacón Saborio, Paula Andrea Valenciano Campos y Ana Isabel Madrigal Sandí.

CAPÍTULO 2°.- INFORMES.-

ARTÍCULO ÚNICO: INFORME COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.-

Se recibe informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, según el cual se detallan las siguientes recomendaciones:

1. Expediente 926.- Solicitud de la Asociación de Desarrollo Específico Pro CEN CINAI Curridabat.-

Se recibe oficio SCMC 213-06-2012 del 6 de junio de 2012, mediante el cual se hace traslado de la gestión planteada por la Asociación de Desarrollo Específico Pro CEN CINAI Curridabat, con el fin de que se le brinde ayuda económica a efectos de ampliar la planta física y cumplir a cabalidad con la nueva responsabilidad que implica la red de cuidado. También solicitan interceder ante los vecinos de urbanización La Troja, de manera que permitan acceso a un área verde para que los niños y niñas puedan tener un lugar donde jugar.

Recomendación: 1) Solicitar a la Administración se sirva dotar de contenido presupuestario, previo estudio técnico. 2) Solicitar al señor Alcalde, buscar consenso entre los vecinos de urbanización La Troja con el propósito ya mencionado.

2. Expediente 662.- Liquidación presupuestaria 2011 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat.-

Mediante oficio SCMC 213-06-2012, del 25 de junio de 2012, se hace traslado a esta Comisión, de las aclaraciones hechas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, sobre las diferencias encontradas por la Dirección Financiera en la Liquidación Presupuestaria del 2011 de dicho comité.

Recomendación: Considerando las explicaciones suministradas por el Contador del Comité Cantonal de Deportes, Lic. Carlos Rojas Álvarez, en sesión ordinaria Nro. 113-2012, del pasado jueves 28 de junio de 2012, así como la corrección incorporada al expediente respectivo, esta comisión recomienda dar por aprobada la referida liquidación presupuestaria, previo visto bueno de la Dirección Financiera de la Municipalidad.

3. Expediente 689.- Modificación Presupuestaria 01-2012 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.-

Mediante oficio SCMC 213-06-2012, del 25 de junio de 2012, se hace traslado a esta Comisión, de la justificación hecha por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, para la modificación presupuestaria Nro. 01-2012 con la que se asigna contenido al pago de prestaciones legales de la señora Viviana Orozco Chavarria, quien fungía como Asistente Administrativa y fue despedida con responsabilidad patronal por "reestructuración."

Recomendación: Por improcedente, se recomienda improbar la Modificación Presupuestaria Nro. 01-2012 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

4. Expediente 927.- Presupuesto Extraordinario Nro. 02-2012 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat.-

Mediante oficio SCMC 213-06-2012, del 25 de junio de 2012, se hace traslado a esta Comisión, del Presupuesto Extraordinario Nro. 02-2012, por \$22.100.000,00, que remite el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, para hacer frente a gastos relacionados con los juegos nacionales.

Recomendación: Dejar pendiente de resolución el documento presupuestario, hasta tanto no se reciba dictamen de la Dirección Financiera, conforme fuera solicitado en sesión ordinaria Nro. 112-2012, del 21 de junio de 2012.

19:06 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE RECOMENDACIONES DE COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.- A las diecinueve horas seis minutos del cinco de julio de dos mil doce.- Visto el informe vertido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, una vez sometido éste a votación, por unanimidad se acuerda aprobarlo en todos sus extremos. En consecuencia:

- 1. Con la solicitud de que se asigne contenido presupuestario, previo estudio técnico, se hace traslado a la Administración, de la gestión planteada por la Asociación de Desarrollo Específico Pro CEN CINAI de Curridabat, para que se le brinde ayuda económica que le permita la ampliación de sus instalaciones. Asimismo, a efectos de que se busque consenso entre los vecinos de urbanización La Troja, para que compartan un área de parque que facilite a niños y niñas del CEN CINAI el acceso a un lugar de juegos.**
- 2. Considerando las explicaciones suministradas por el Contador del Comité Cantonal de Deportes, Lic. Carlos Rojas Álvarez, en sesión ordinaria Nro. 113-2012, del pasado jueves 28 de junio de 2012, así como la corrección incorporada al expediente respectivo, se da por aprobada la Liquidación Presupuestaria 2011, previo visto bueno de la Dirección Financiera de la Municipalidad.**
- 3. Por improcedente, se imprueba la Modificación Presupuestaria Nro. 01-2012 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en tanto asigna contenido al pago de prestaciones legales de la señora Viviana Orozco Chavarria, quien fungía como Asistente**

Administrativa y fue despedida con responsabilidad patronal por "reestructuración."

4. Se deja pendiente de resolución el Presupuesto Extraordinario 02-2012, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, hasta tanto no se reciba dictamen de la Dirección Financiera, conforme fuera solicitado en sesión ordinaria Nro. 112-2012, del 21 de junio de 2012.

19:07 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas siete minutos del cinco de julio de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 3°.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

1. **IFAM.-** Oficio (T 6726) en el que se comunica acuerdo de la sesión extraordinaria Nro. 4141, del 18 de junio de 2012, atiende solicitud de este Concejo, para desistir del saldo del préstamo Nro. 1-EQ-1346-1010 y procede a su liquidación, conforme a los términos del oficio DFM 176-2012 y anexos. **Se toma nota y se traslada a la Administración.**
2. **CÁMARA DE AGRICULTURA Y AGROINDUSTRIA.-** Carta (T 6789) mediante la cual comunican su posición, al presentar ante la Asamblea Legislativa, su proyecto de Ley para la preservación del uso agropecuario de los terrenos, que afectaría el cálculo del impuesto de Bienes Inmuebles en tierras agrícolas, por considerar que es irracional y confiscatorio. **Se toma nota.**
3. **VECINOS DE CALLE LAS LOMAS, GRANADILLA NORTE.-** Misiva (T 6780) que dirigen para agradecer la reciente reparación de esa vía, pero piden continuar en los restantes 250 m que se encuentra en un lamentable estado, perjudicando a 300 lugareños y especialmente, personas de edad avanzada y con minusvalía. Entienden que hay una partida para esa comunidad, pero desean saber si se tiene una respuesta concreta respecto del arreglo de esa calle. También solicitan algún tipo de trabajo en la alcantarilla de la calle principal, justamente a la entrada de Las Lomas, pues está más alta que la rasante, lo que provoca que el agua tome su curso precisamente, por la chorrea que hizo la Municipalidad, con la consecuente destrucción del trabajo. **Se traslada a la Administración.**
4. **LADY ACUÑA MÉNDEZ.-** Carta en la que renuncia (a partir de la fecha de esta nota, 29 de junio de 2012) por motivos de salud, al puesto que desempeña como miembro de la junta de educación del Jardín de Niños Sarita Montealegre. **Se toma nota y se agradece.**

5. **SERVICIOS TÉCNICOS, ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Oficio (T 6734) en el que se somete a consulta institucional, el texto "Modificación del Código Electoral, Ley 8765, para la inclusión del voto preferente", el cual fue acogido por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución de las 14:30 horas del 26 de marzo de 2012, en virtud de la gestión formulada por el señor Raúl Alvarado Sibaja a efecto de que se autorice a este último a la recolección de firmas para convocar a referéndum mediante la iniciativa popular. **Se traslada a la Asesoría Legal del Concejo para su estudio y recomendación**
6. **GABRIELA BEECHE POZUELO.-** Misiva (T 6786) en la que denuncia supuesta actuación de funcionarios de la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles, pidiendo se deje sin efecto su declaración de bienes inmuebles por haberse presuntamente producido bajo coacción e intimidación y limitando su capacidad de voluntad y decisión al punto de convertirse, según dice, en un acto absolutamente nulo. **Se traslada a la Administración para lo de su competencia.**
7. **MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA.-** Oficio (T 6812) donde se comunica acuerdo de ese Concejo, mediante el que se apoya iniciativa de esta Corporación Municipal, respaldando al Gobierno de la República en su lucha por la defensa de la soberanía nacional e integridad territorial como consecuencia de los actos realizados por Nicaragua en la zona fronteriza Norte; condenando enérgica y vehementemente, los actos de corrupción perpetrados por algunas empresas contratadas y por algunos funcionarios públicos involucrados en los trabajos de construcción de la Ruta 1856, entendiéndose que contra quienes resulten responsables, debe recaer todo el peso de la ley. Además, se respaldan los esfuerzos por continuar la construcción de la estratégica Ruta 1856 y demás acciones tendientes a mitigar el impacto ambiental y llevar el progreso a la zona Norte del país. **Se toma nota.**
8. **FRANCISCO VALVERDE (NO INDICA APELLIDO MATERNO).-** Carta (T 6839) que dirige a la Presidencia del Concejo, para solicitarle interponga sus buenos oficios, con el propósito de que la Municipalidad ordene el retiro de un vehículo atravesado en la acera de la casa 9-E, en urbanización La Colina, Tirrases de Curridabat. **Se traslada a la Administración.**
9. **ESCUELA CENTROAMÉRICA.-** Carta en la que se solicita el nombramiento de los nuevos miembros de la junta de educación, según nóminas.

Receso: 19:15 a 19:27 horas

| |
|---|
| <p>De previo a cualquier designación, se traslada a la Asesoría Legal del Concejo para su análisis, específicamente sobre el caso particular del señor Carlos Monge</p> |
|---|

CAPÍTULO 4°.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

1. **Sobre oficio de la señora Gabriela Beeche Pozuelo.** Le parece importante al Regidor Jimmy Cruz Jiménez, determinar si el documento enviado por la señora Beeche Pozuelo es un recurso de apelación o simplemente una misiva, porque dependiendo de ello, debe cumplirse con un proceso según el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles. Por ser un tema tributario considera que debe intervenir el Concejo, de ahí su preocupación de que se incurra en silencio positivo. Sugiere revisar o hacer las consultas del caso.
2. **Malentendido.-** Explica el Regidor José Antonio Solano Saborío acerca del aparente mal entendido surgido a raíz de un consejo a él solicitado por unos vecinos de Tirrases, con relación a un botadero clandestino de basura, a quienes les indicó que el tema es competencia de la Administración, mas no del Concejo. Pero no faltó alguien que se hiciera presente a la Municipalidad, señalando una supuesta autorización suya para limpiar o hacer algo en el lote citado, lo cual es a todas luces impreciso, pues lo que sugirió fue acudir al señor Alcalde o la señora Karla Montero Soto. Por ese motivo cree conveniente ser lo suficientemente claros cuando se hable sobre las competencias de cada órgano del Gobierno Municipal.
3. **Juegos Nacionales.-** Manifiesta Solano Saborío, que en reunión efectuada hoy, se comunicó que todo está marchando bien con respecto a la construcción del gimnasio del Liceo de Curridabat. Felicita por este medio a la Junta de Educación de la Escuela Juan Santamaría y Junta Administrativa del colegio, aunque hay quienes no aceptan que el progreso es bueno para todos y todas y entonces, insisten en poner obstáculos.

Receso: 19:45 a 20:00 horas.

CAPÍTULO 5°.- MOCIONES.-

ARTÍCULO 1°.- MOCIÓN PARA ANULAR CONVENIO SUSCRITO CON COOPERATIVA AFM, R. L.-

Moción que presenta el Alcalde y que textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. SOBRE LA REGULACIÓN DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA EN GENERAL.

Según establece la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558 del 3 de noviembre de 1995, la fiscalización de las entidades financieras del país estará a cargo de SUGEF, órgano desconcentrado del Banco Central de Costa Rica (artículo 115).

Específicamente respecto a la intermediación financiera, el artículo 116 establece en los que nos interesa:

"Únicamente pueden realizar intermediación financiera en el país las entidades públicas o privadas, expresamente autorizadas por ley para ello, previo cumplimiento de los requisitos que la respectiva ley establezca y previa autorización de la

Superintendencia. La autorización de la Superintendencia deberá ser otorgada cuando se cumpla con los requisitos legales.

Para efectos de esta ley, **se entiende por intermediación financiera** la captación de recursos financieros del público, en forma habitual, con el fin de destinarlos, por cuenta y riesgo del intermediario, a cualquier forma de crédito o inversión en valores, independientemente de la figura contractual o jurídica que se utilice y del tipo de documento, registro electrónico u otro análogo en el que se formalicen las transacciones.

No se considera intermediación financiera la captación de recursos para capital de trabajo o para el financiamiento de proyectos de inversión de carácter no financiero de la propia empresa emisora o sus subsidiarias, siempre que las emisiones se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Valores. En estos casos, los pasivos totales de las empresas emisoras no pueden exceder de cuatro veces su capital y reservas, conforme a las reglas que emita la Comisión Nacional de Valores. Asimismo, las empresas emisoras estarán sujetas a las demás regulaciones que emita esa Comisión. (...)” (La negrita no forma parte del original).

El numeral 117, párrafo primero de la ley de cita, establece que “Están sujetos a la fiscalización de la Superintendencia y las potestades de control monetario del Banco Central, los bancos públicos y privados, las empresas financieras no bancarias, las mutuales de ahorro y préstamo, **las cooperativas de ahorro y crédito** y las asociaciones solidaristas. Además, toda otra entidad autorizada por ley para realizar intermediación financiera.” (La negrita no forma parte del original).

Asimismo, la Superintendencia ejercerá sus actividades de supervisión y fiscalización sobre todas las entidades que lleven a cabo intermediación financiera, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias, velando porque cumplan con los preceptos que les sean aplicables (artículo 119).

En concordancia con lo anterior, tenemos que la ley deposita en al SUGEF el deber de velar porque ninguna persona física o jurídica realice actividad de intermediación financiera sin contar con su autorización. Así lo estatuye el numeral 156 de la ley de comentario, al decir en su párrafo primero:

“La Superintendencia deberá velar porque en el territorio costarricense no operen personas naturales o jurídicas, cualquiera que sea su domicilio legal o lugar de operación, que de manera habitual y a cualquier título realicen actividades de intermediación financiera, de captación de recursos de terceros u operaciones cambiarias sin autorización. Como medida precautoria, la Superintendencia, cuando así lo autorice una autoridad judicial, dispondrá la clausura de las oficinas en donde se

estuviese realizando esa clase de actividades, para lo cual podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública."

En ese sentido tenemos, que más allá de la figura contractual utilizada y el documento que así lo respalde, la intermediación financiera es la captación de recursos financieros provenientes del público, los que serán destinados por el intermediario, a cualquier forma de crédito o de inversión.

Ahora bien, dicha actividad es regulada por la SUGEF siendo del caso que únicamente dicho ente puede autorizar, bajo el cumplimiento previo de los requerimientos de ley, el funcionamiento de las entidades que lleven a cabo intermediación financiera.

Es por ello, que una de las primeras acotaciones que se hace, es que únicamente se puede captar recursos provenientes del público (ahorros, préstamos, depósitos, etc.), a través de los entes cuyo funcionamiento fue autorizado por la SUGEF, y a la vez se encuentra fiscalizado y supervisado por éste. De otra manera no podría interpretarse, por cuanto tal y como lo citamos, en caso de que una persona física o jurídica lleve a cabo actividad de intermediación financiera sin la respectiva autorización, la SUGEF (previa autorización judicial) podrá disponer el cierre de las oficinas.

Con dicho preámbulo, a continuación analizaremos la actividad intermediaria financiera de las cooperativas y los requerimientos que de conformidad con la ley, éstas deben cumplir.

2. SOBRE LA ACTIVIDAD INTERMEDIARIA FINANCIERA DE LAS COOPERATIVAS EN GENERAL

De conformidad con la Ley de Asociaciones Cooperativas N° 4179 del 22 de agosto de 1968, las cooperativas son *"asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, con plena personalidad jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social, como un medio de superar su condición humana y su formación individual, y en las cuales el motivo del trabajo y de la producción, de la distribución y del consumo, es el servicio y no el lucro"* (artículo 2).

Las cooperativas se clasifican en de consumo, de producción, de comercialización, de suministros, de ahorro y crédito, de vivienda, de servicios, escolares, juveniles, de transportes, múltiples y en general de cualquier finalidad lícita y compatible con los principios y el espíritu de cooperación (artículo 15).

En las que resultan de interés en la presente consulta, el artículo 21 de la ley de cita, detalla las cooperativas de ahorro y crédito, las que tienen por objeto primordial fomentar en sus asociados el hábito del ahorro y el uso discreto del crédito personal solidario, las que pueden ser de dos clases:

"a) Las de ahorro y crédito propiamente dichas, que tienen por finalidad solventar necesidades urgentes en los hogares de los asociados y facilitar la solución de sus problemas de orden económico; y

b) Las de ahorro y crédito refaccionario, que tienen por objeto procurar a sus asociados préstamos y servicios de garantía para ayudarlos al mejor desarrollo de sus actividades en explotaciones agrícolas, ganaderas o industriales" (artículo 21).

Propiamente respecto a la regulación de la actividad financiera de las cooperativas, la Ley de Regulación de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, N° 7391 del 27 de abril de 1994, viene a "...regular la actividad de intermediación financiera que realizan las organizaciones cooperativas, con el propósito de que cumplan con sus objetivos económicos y sociales y garanticen a los asociados, la más eficiente y segura administración de sus recursos" (artículo 1).

Es el artículo 3 de dicha ley la que nos define que entenderemos específicamente por intermediación financiera cooperativa:

"Artículo 3°.- Por actividad de intermediación financiera cooperativa, se entiende la realización de cualquier acto de **captación de dinero de sus propios asociados**, con el propósito de destinar esos recursos al otorgamiento de crédito o de inversión en el mercado financiero, cualquiera que sea el documento en que se formalice la operación, todo de conformidad con la definición de intermediación financiera establecida por el Banco Central de Costa Rica." (La negrita no forma parte del original).

El artículo 4 es más enfático, respecto a los sujetos con los cuales las cooperativas podrán realizar actividad de intermediación financiera al establecer que "**...sólo podrán efectuarse con los propios asociados**, salvo las excepciones indicadas en esta Ley. **Se prohíbe a las cooperativas la realización de esas actividades con terceros no asociados** y, para estos efectos se declara inaplicable lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Asociaciones Cooperativas." (La negrita no forma parte del original).

Para entender lo anterior, el artículo 9 de la Ley de Asociaciones Cooperativas establece que éstas podrán extender sus servicios a personas no asociadas si a juicio de la asamblea, la buena marcha de ella lo aconseja, contando para ello con la previa aprobación del Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

Así las cosas, tenemos que las cooperativas de ahorro y crédito, las que de forma especializada llevarán a cabo la actividad de intermediación financiera cooperativa de conformidad con el artículo 5 de la ley N° 7391, sólo podrán captar dinero de sus propios asociados, y no así de terceros ajenos a la cooperativa.

Con esto se descarta la posibilidad de que terceros que no cumplan con la condición de asociados de la cooperativa, puedan realizar

depósitos, ahorros o pagos de créditos con ésta, por ser una franca contradicción a la disposición legal.

Lo anterior se justifica en el carácter de su naturaleza jurídica, misma que se define en el numeral 6 de la ley de cita, el cual establece:

*"Artículo 6°.- Las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito son entidades de carácter privado, de naturaleza cooperativa, **que se constituyen con el propósito de promover el ahorro entre sus asociados y de crear, con el producto de esos recursos, una fuente de crédito que se les traslada a un costo razonable, para solventar sus necesidades.** Asimismo para brindarles otros servicios financieros que funcionan mediante un esquema empresarial, que **les permite administrar su propio dinero** sobre la base de principios democráticos y mejorar sus condiciones sociales, económicas y culturales.*

Es de interés social, la constitución y funcionamiento de estas organizaciones, como uno de los medios más eficaces para el desarrollo socioeconómico de los habitantes." (La negrita no forma parte del original).

Dichas organizaciones, tal y como lo indicamos en el apartado precedente, se encuentran bajo la fiscalización y vigilancia de la SUGEF (artículo 7), la que deberá otorgar la respectiva autorización de funcionamiento (artículo 8).

Es en el artículo 16 de la ley, donde encontramos las operaciones activas que las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito podrán realizar, exclusivamente con sus asociados, siendo las siguientes:

"a) Conceder préstamos, créditos y avales directos.

b) Comprar, descontar y aceptar en garantía: pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales.

c) Efectuar inversiones, en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por las Leyes Nos. 1644 del 26 de setiembre de 1953, 5044 del 7 de setiembre de 1972 y la 7201 del 10 de octubre de 1990, o pertenecientes al sistema financiero cooperativo y reguladas por esta Ley."

De acuerdo con el artículo 23 de esta ley, las cooperativas de ahorro y crédito, igualmente podrán efectuar las siguientes operaciones de confianza:

"a) Recibir, para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.

b) Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.

c) Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la ley.

ch) Administrar los recursos correspondientes a la cesantía de sus asociados, empleados de las entidades e instituciones públicas o privadas en las que se haga una reserva para pagar la cesantía, si tal es la voluntad expresa del trabajador."

En suma, las cooperativas que realicen actividad de intermediación financiera serán aquellas constituidas como de ahorro y préstamo, debidamente autorizadas para tal fin por la SUGEF, siendo que únicamente podrán desplegar dicha actividad con sus propios asociados y no así con terceros ajenos al giro de la asociación cooperativa.

3. SOBRE LAS EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS

Esta Dirección Legal considera pertinente por la importancia del tema objeto de consulta, referirnos brevemente sobre las empresas que también ejecutan actividad intermediaria financiera, comúnmente conocidas como "prestamistas" o "financieras", pero que no se encuentran constituidas bajo la modalidad de bancos o cooperativas.

Dichas empresas se regulan a través de la Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias. N° 5044 del 13 de setiembre de 1972, misma que en el artículo 1 establece:

*"Artículo 1.- Para los efectos de esta ley, se considera **empresa financiera no bancaria**, la persona jurídica distinta de los bancos u otras entidades públicas o privadas reguladas por ley especial, que **realicen intermediación financiera en los términos definidos en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica**.*

*Para poder operar como tales, las empresas financieras no bancarias **deben constituirse como sociedades anónimas, estar autorizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras** y cumplir con las condiciones establecidas en esta ley y en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica." (Así reformado por el artículo 163, inciso a), de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica No.7558 del 3 de noviembre de 1995) (La negrita no forma parte del original).*

El artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 19530-H del 6 de marzo de 1990, Reglamento a la Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias, aporta una definición más detallada, siendo la que se transcribe a continuación:

"Artículo 1-Para los fines de la ley (Ley Reguladora de Empresas Financieras N° 5044 del 13 de setiembre de 1972 y sus reformas) y de este Reglamento, financieras de carácter no bancario todas las empresas no integrantes del Sistema Bancario Nacional, que actúen directa o indirectamente como intermediarios financieros en el

mercado nacional o extranjero; o que participen en cualquier tipo de intermediación, en el entendido de que esta participación se figura el solo hecho de la captación de recursos del público inversionista, para que sea el tipo de documento en el que se formalice la obligación, y cualquiera que sea -la finalidad a que estén destinados esos recursos"

Lo anterior presenta una excepción, misma que se regula en el artículo 2 de este mismo reglamento, en tanto la regulación de la ley y del reglamento no resultará aplicable para las empresas que capten recursos financieros y estén reguladas por otras leyes especiales, y aquellas que capten recursos del público para financiar necesidades propias del capital de trabajo, o sus propios proyectos de inversión y que estén reguladas por una bolsa de comercio autorizada.

Continuando con la regulación de la ley, el artículo 3, establece que dichas empresas deberán usar en su denominación, nombre comercial o en la descripción de sus negocios, la palabra "financiera" u otros términos que identifiquen claramente la naturaleza de sus actividades como de esa índole, siendo el caso que únicamente usarán dicho término las empresas reguladas por esta ley y las secciones financieras de los bancos del Sistema Bancario Nacional. En igual sentido lo estipula el artículo 4 del reglamento a la ley.

El artículo 12 de la ley de comentario describe las operaciones activas que pueden ejecutar las empresas financieras en el país, siendo específicamente las siguientes

"a) Conceder préstamos o créditos directos a personas físicas o jurídicas del sector privado. Las inversiones en títulos valores emitidos por instituciones públicas o por el Estado no se considerarán como préstamos a dichas entidades.

b) Comprar, descontar y aceptar en garantía, pagarés, prendas, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales.

c) Conceder préstamos con garantía de cualquier tipo de títulos valores o bienes muebles e inmuebles.

ch) Conceder préstamos con hipotecas o créditos hipotecarios.

d) Realizar operaciones de fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.

f) Realizar las demás operaciones o actividades lícitas y compatibles con la naturaleza de las empresas financieras.

(Así reformado por el artículo 8° de la ley No.7107 del 4 de noviembre de 1988. Cabe aclarar que en el texto reformado de la presente no se consigna el inciso e), que sí existía en el texto original)"

El artículo 14 del reglamento, también establece como parte de las operaciones activas de las financieras, el recibir bienes en pago de obligaciones a su favor o que le fueren adjudicados en remates judiciales.

Ahora bien, según lo determina el artículo 23 del reglamento de cuita, a las empresas les está prohibido:

"1) Abrir y operar cuentas de depósitos en cuenta corriente, de ahorro y a plazo y en general realizar aquellas operaciones que la ley reserva a los Bancos del Estado;

2) Colocar en el exterior, por medio de operaciones de crédito, de o de inversión, los recursos que obtengan en el país mediante la colocación de acciones de capital redimible y obligaciones o títulos valor clase;

3) Comprar productos, mercaderías y bienes que no sean indispensables para el normal funcionamiento.

4) Captar recursos por cuenta de terceros"

Por tal motivo para futuros convenios, resulta de imperiosa necesidad tener presente el artículo 29 del reglamento, en tanto las financieras se encuentran obligadas a informar a sus clientes de las condiciones del crédito que pueden ofrecerles, para lo cual en lugares visibles de sus oficinas información amplia y precisa sobre los plazos, tasas de interés sobre saldos, comisiones y demás cargas financieras. Dicha información figurará igualmente en su literatura de promoción y propaganda, siendo esto parte del derecho de información que debe regir en la materia.

De lo expuesto, se determina que lo primordial para determinar la viabilidad y legalidad de un convenio, radica en la constatación de que la cooperativa o empresa financiera se encuentren registradas ante la SUGEF así como que se encuentre al día con dicha entidad, en las obligaciones y rendición de cuentas que exige la ley.

Con base en lo anterior procederemos a analizar la viabilidad de la celebración de convenios con cooperativas cuya principal actividad es la denominada factoreo, con el fin de aplicar la deducción de planilla a los funcionarios municipales.

4. SOBRE LA LEGALIDAD DE LOS CONVENIOS DEL ENTE MUNICIPAL CON COOPERATIVAS DEDICADA AL FACTOREO PARA LA APLICACIÓN DE DEDUCCIÓN DE PLANILLA

El factoreo o facturación, se conoce como la actividad por la cual una institución financiera descuenta cuentas por cobrar de un tercero ajeno (persona física o jurídica) y se encarga de llevar a cabo la labor de cobro.

En este sentido la cooperativa cuya actividad principal es el factoreo, presta el servicio de financiamiento de créditos de los clientes de otra empresa o persona física, con lo cual asume el riesgo de cobro a cambio de una contraprestación. Es decir la cooperativa se encarga de realizar el cobro de las facturas pendientes de pago.

Ahora bien, en este punto debemos tener presente la definición citada previamente de lo que se entenderá como intermediación financiera cooperativa, establecida en el artículo 3 de la Ley de Ley de Regulación de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, N° 7391, siendo *"la realización de cualquier acto de captación de dinero de sus propios asociados, con el propósito de destinar esos recursos al otorgamiento de crédito o de inversión en el mercado financiero, cualquiera que sea el documento en que se formalice la operación..."*

Como parte de las operaciones activas que pueden realizar las cooperativas de ahorro y crédito, tal y como lo señalamos, en el artículo 16 de dicha ley, se establece que está el comprar, descontar y aceptar en garantía: pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales.

Respecto a esto último los títulos valores, surgen como instrumentos que aseguran y facilitan la eficiente circulación de los créditos (Rodríguez Henry, Apuntes Básico en Materia de Títulos Valores, 2006), siendo uno de ellos precisamente la factura.

El artículo 460 del Código de Comercio sobre la factura establece así:

"ARTÍCULO 460.- La factura será título ejecutivo contra el comprador por la suma en descubierto, si está firmada por éste, por su mandatario o por su encargado, debidamente autorizado por escrito y siempre que se le agregue timbre fiscal en el acto de presentarla al cobro judicial. El valor del timbre será el que correspondería a un pagaré y se cargará al deudor como gastos de cobro."

Así las cosas, tenemos que como parte de las operaciones activas de las cooperativas de ahorro y préstamos, está el descontar entre otros, títulos valores, siendo uno de éstos precisamente la factura, lo cual con base en lo dicho, sería lo que se denomina como factoreo o facturación.

Sin embargo, el análisis no se detiene sólo en determinar que las cooperativas de ahorro y crédito podrán realizar facturación, ya que debemos tener presente lo que expresamente indica el citado artículo 16 de la ley, en tanto las citadas operaciones activas sólo podrán ser realizadas exclusivamente con sus asociados.

Entonces, las cooperativas bien podrán realizar factoreo, pero única y exclusivamente con aquellos que sean sus asociados, y no con terceros que sean ajenos a la asociación cooperativa.

Cabe aclarar que aun cuando el inciso b) del artículo 23 de la ley de cita, establece que como parte de las operaciones de confianza, las cooperativas podrán efectuar cobros y pagos por cuenta ajena, la misma no podrá ser tenida como un factoreo en el sentido propio que hemos acotado.

Con la figura de facturación, la cooperativa compra las facturas pendientes de pago, con lo cual, la cuenta pasa a ser suya y ya no de un tercero, lo que conlleva que dicha factura ya deje de ser ajena, siendo del caso el supuesto del inciso b) del artículo 23, refiere a cobro de cuentas ajenas.

Es menester concluir, que las cooperativas sólo podrán realizar factoreo única y exclusivamente con sus asociados, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Regulación de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, N° 7391.

Sobre la legalidad de los convenios celebrados por parte del ente municipal, éstos se encontrarán ajustados a derechos si y sólo si, son los que se lleven a cabo con cooperativas que se encuentren debidamente inscritas y bajo la regulación y supervisión de la SUGEF, y específicamente en el caso de la figura comercial de factoreo, sólo se podrán celebrar convenios con aquellas que así lo realicen con sus asociados.

Tal y como se señaló, y aun cuando no es objeto de la presente consulta, pero respecto a las empresas financieras no bancarias, deberán celebrarse convenios con aquellas que se encuentren debidamente inscritas, bajo la vigilancia y supervisión de SUGEF, de conformidad con la regulación de la Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias N° 5044.

Es claro que los convenios suscritos por la Municipalidad con entidades no reguladas por la SUGEF resultan contrarios a la Ley, resultando imposible para la Corporación sostener una actividad de intermediación financiera no autorizada por la SUGEF.

5. LA EMPRESA COPEAFM R.L. NO SE ENCUENTRA INSCRITA COMO ENTIDAD FINANCIERA ANTE LA SUGEF

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** Actividad intermediaria financiera por parte de las cooperativas es la realización de cualquier acto de captación de dinero de sus propios asociados, con el propósito de destinar esos recursos al otorgamiento de crédito o de inversión en el mercado financiero, cualquiera que sea el documento en que se formalice la operación.
- B.** En el caso de las cooperativas, cuya actividad principal es el factoreo, se manifiesta en la prestación del servicio de financiamiento de créditos de los clientes de otra empresa o persona física, con lo cual, las primeras asumen el riesgo de cobro a cambio

de una contraprestación. Las cooperativas se encargan de realizar el cobro de las facturas pendientes de pago.

- C. Como parte de las actividades operativas que pueden llevar a cabo las cooperativas se encuentra el factoreo, sin embargo con base en el artículo 16 de la Ley de Regulación de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, N° 7391, sólo podrá ser llevado a cabo con los asociados de las asociaciones cooperativas.
- D. Los convenios celebrados por parte del ente municipal, se encontrarán ajustados a derecho si y sólo si, son los llevados a cabo con cooperativas que se encuentren debidamente inscritas y bajo la regulación y supervisión de la SUGEF, y específicamente en el caso de la figura comercial de factoreo, sólo se podrán celebrar convenios con aquellas que así lo realicen con sus asociados. No podrán celebrarse convenios de deducción automática con empresas financieras no bancarias, que no se encuentren debidamente inscritas, bajo la vigilancia y supervisión de SUGEF, de conformidad con la regulación de la Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias N° 5044.
- E. Se dejan sin efecto legal todos los convenios suscritos por la Municipalidad, que tengan por objeto la deducción automática al salario de los funcionarios, cuando estas no se encuentren dentro de las entidades sujetas a supervisión de la SUGEF, de conformidad con la regulación de la Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias N° 5044.
- F. Por tal motivo se anula el convenio suscrito con la empresa **COOPEAFM R.L**, por no estar inscrita como entidad financiera supervisada por la **SUGEF**

Para que se dispense de trámites

20:10 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas diez minutos del cinco de julio de dos mil doce.- Una vez sometida a votación, la dispensa de trámite que se solicita para la moción que se promueve y obteniéndose un resultado de cuatro votos afirmativos y tres negativos, al no alcanzar la mayoría calificada que dispone el artículo 44 del Código Municipal, se tiene por DESCARTADA la gestión.

Votos afirmativos: Morales Rodríguez, Galeano Calderón, Garita Núñez y Cruz Jiménez. **Votos negativos:** Madrigal Sandí, Solano Saborío y Mora Monge.-

| |
|--|
| Para su estudio y recomendación, se traslada la moción a la Comisión de Gobierno y Administración. |
|--|

ARTÍCULO 2°.- MOCIÓN PARA AUTORIZAR FIRMA DE CONVENIO CON ICODER.-

Moción que formula el Alcalde, señor Edgar Eduardo Mora Altamirano, suscribe también el Regidor José Antonio Solano Saborío, y que literalmente dice:

"Con el afán de seguir apoyando el desarrollo de los XXXII Juegos Deportivos Nacionales 2012, en los que Curridabat será una de las sedes, y en aras de cooperar con las mejoras que se deben de realizar en las instalaciones deportivas, específicamente del Estadio Municipal "Lito Monge" (sede del fútbol femenino), se solicita la aprobación con dispensa de trámite de comisión, para autorizar al Alcalde, señor Edgar Mora Altamirano a la firma de un convenio entre la Municipalidad y el ICODER (Instituto Costarricense de Deporte y Recreación), con la finalidad de que se trasladen los recursos designados por el ICoder a la Municipalidad que serán destinados para la pintura del estadio referido por un monto total de ₡ 10.000.000.00 (diez millones de colones)".-

Solano Saborío: Insta a apoyar la moción, ya que la misma surgió como una necesidad propia de la reunión de la comisión regional de juegos nacionales, a la que asistió juntamente con representación de la Alcaldía y el comité de deportes. Tiene que ver precisamente con las mejoras que requieren urgentemente, para lo que ya hay contenido económico por parte de la Municipalidad. Sin embargo, hacen falta más recursos y según se había acordado, éstos serían aportados por el ICODER, pero se necesita la firma de un convenio de modo que su ejecución, para mayor seguridad jurídica, sea a través del Ayuntamiento.

20:13 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas trece minutos del cinco de julio de dos mil doce. Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión, la moción presentada.-

20:14 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA FIRMA DE CONVENIO CON ICODER.- A las veinte horas catorce minutos del cinco de julio de dos mil doce.- Vista la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. En consecuencia:

Se autoriza al Alcalde Municipal, Edgar Eduardo Mora Altamirano, a efectos de que proceda a suscribir un convenio con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), con la finalidad de que sean trasladados a esta Municipalidad, los recursos asignados por ese Instituto para la pintura del Estadio Municipal "José Ángel (Lito) Monge Cordero", por un monto total de ₡ 10.000.000.00 (diez millones de colones)".-

20:15 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas quince minutos del cinco de julio de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.-

ARTÍCULO 3º.- MOCIÓN PARA ENMENDAR ACUERDO.-

Se conoce moción que promueve el Regidor José Antonio Solano Saborío y que suscribe también el Regidor Guillermo Alberto Morales Rodríguez. Dice literalmente: **RESULTANDO:**

1. Por haberlo dispuesto así este Concejo Municipal, el REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADAPTACIÓN Y ARMONIZACIÓN TERRITORIAL DEL SISTEMA DE ESTRUCTURAS SOPORTANTES Y CONTINENTES DE RADIOBASES DE TELECOMUNICACIONES CELULARES, en adelante el Reglamento, contiene un transitorio que claramente establece lo siguiente:

"Transitorio III.-Los operadores de telefonía móvil podrán colocar instalaciones provisionales de telecomunicaciones en los bienes públicos municipales de previo al otorgamiento de los permisos de uso en precario a que se refiere el presente Reglamento. Estos permisos deberán ser conocidos por el Concejo Municipal en la sesión siguiente a la presentación de la solicitud, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9.2, 9.3 y 9.5 del presente Reglamento. Los permisos de uso en precario de instalaciones provisionales de telecomunicaciones no podrán superar los tres (3) meses de plazo."

2. El acuerdo UNÁNIME #17 declarado firme por acuerdo #18, ambos de la Sesión Ordinaria #113-2012 celebrada el jueves 28 de junio del 2012, modifica tácitamente la voluntad del Concejo Municipal señalada en el Transitorio III del Reglamento, al disponer:

"Con apego a los dictados de la Sala Constitucional en materia de Telecomunicaciones, la Constitución Política, los Tratados Internacionales sobre esta materia, y la necesaria salvaguarda del Derecho Fundamental al disfrute general de los Habitantes de una infraestructura de telecomunicaciones robusta, moderna, óptima, adecuada y desarrollada para disfrutar de los beneficios de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, se amplían los permisos provisionales de instalaciones temporales a los operadores de telecomunicaciones o sus proveedores, hasta cumplir un año, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2012, como medida provisional."

CONSIDERANDO:

- i. Se tiene que el Artículo 43 del Código Municipal es igualmente claro cuando estatuye:

ARTÍCULO 43.- Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores.

Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.

Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella.

- ii. De la misma forma, el Artículo 13 de la Ley General de Administración Pública, 6227,

Artículo 13.- 1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos.

2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que estos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente.

POR TANTO, este Concejo Municipal acuerda:

Primero: Modificar al Acuerdo #17 de la Sesión Ordinaria #113-2012 para que en lo conducente diga:

"(...) se modifica el Transitorio III del Reglamento, para que en adelante se lea:

Los permisos de uso en precario de instalaciones provisionales de telecomunicaciones no podrán superar los doce (12) meses de plazo, salvo excepciones muy calificadas."

Segundo: Someter a consulta pública no vinculante por un periodo de diez (10) días hábiles en el Diario Oficial La Gaceta.

Tercero: Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

Solicito Dispensa de Trámite y se declare Definitivamente Aprobado.

20:17 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas diecisiete minutos del cinco de julio de dos mil doce.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.-

20:18 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- MODIFICACIÓN AL TRANSITORIO III DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADAPTACIÓN Y ARMONIZACIÓN TERRITORIAL DEL SISTEMA DE ESTRUCTURAS SOPORTANTES Y CONTINENTES DE RADIOBASES DE TELECOMUNICACIONES CELULARES.- A las veinte horas dieciocho minutos del cinco de julio de dos mil doce.- Conocida la moción que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. Consecuentemente:

- 1. Modifícase el Acuerdo #17 de la Sesión Ordinaria #113-2012 para que en lo conducente diga:**

"(...) se modifica el Transitorio III del Reglamento, para que en adelante se lea:

"Los permisos de uso en precario de instalaciones provisionales de telecomunicaciones no podrán superar los doce (12) meses de plazo, salvo excepciones muy calificadas."

- 2. Sométase a consulta pública no vinculante por un período de diez (10) días hábiles en el Diario Oficial La Gaceta.**
- 3. Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.**

20:19 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas diecinueve minutos del cinco de julio de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 6°.- ASUNTOS DEL ALCALDE.

ARTÍCULO 1°.- RESUMEN EJECUTIVO DE LOS VOTOS DE LA SALA CONSTITUCIONAL.-

Se acusa recibo del resumen ejecutivo enviado por el Despacho del Alcalde, sobre los votos de la Sala Constitucional relacionados con el tema de los postes ubicados en espacios públicos municipales.

ARTÍCULO 2°.- OFICIO DFMC 016-07-2012 DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA.-

Oficio DFMC 016-07-2012 de la Dirección Financiera, donde se comunica que no procede la aprobación del Presupuesto Extraordinario 02-2012 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat. **Se pospone para la próxima sesión.**

ARTÍCULO 3°.- OFICIO DDCUMC 546-07-2012 DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y CONTROL URBANO.-

Oficio DDCUMC 546-07-2012 de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, donde comunica su visto bueno a la solicitud de los vecinos de Urbanización Puruses (enviada directamente a esa dependencia) para que se les otorgue formal autorización de instalación de mecanismos de control y vigilancia de acceso para ese residencial, según lo dispuesto en el Reglamento vigente. El documento es retirado para su revisión por parte del señor Alcalde.

Al ser las veinte horas veinte minutos se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO